



Departamento Jurídico y Fiscalía
Unidad de Fiscalía
CAS-28998

ORD.: CAS-28998

ANT.: 1) Solicitud de Acceso de Información, N° CAS-28998
2) Res. Ex. N°153 de 31.01.2018, Res. Ex. N° 664 de 22.04.2019 sobre Delegación de firma.

MAT.: Responde solicitud de información que indica.

SANTIAGO, 09-12-2020

**DE : JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

A : [REDACTED]

Mediante la presentación del antecedente 1), Ud. ha solicitado a esta Dirección del Trabajo, a través de los mecanismos establecidos en la Ley N° 20.285 sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

“Mi nombre es [REDACTED], cedula identidad [REDACTED], sufri un accidente laboral grave el día 13 de marzo del año 2020 mientras prestaba servicios para mi empleador CONSTRUCTORA PROYEKTA LIMITADA RUT N°78063650-5

Solicito a usted toda información y detalle realizado por dicha institución (Inspección del Trabajo) sobre mi accidente laboral, incluido el expediente completo e informe de fiscalización solicitando también que las copias de dicha información se encuentren en estado legible”

Sobre el particular, informo a Ud., que los requerimientos de la información que obra en poder de los órganos de la Administración del Estado deben ser tramitados conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento publicado con fecha 13.04.09 en el Diario Oficial, normas que regulan el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y amparo y las excepciones a la publicidad de la información, todo en concordancia con las normas contenidas en la Ley N° 19.268 sobre protección de datos personales y sensibles.

Ahora bien, analizada su presentación a la luz de las disposiciones legales y reglamentarias precitadas, se hace presente que habiéndose efectuado la solicitud de información al amparo de la Ley de Transparencia, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 21 N° 1 letra b) de este cuerpo legal así como lo establecido en el artículo 7° N° 1 letra b) de su Reglamento, normas que consagran la reserva *“tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas”*.

En virtud de ello, este Servicio se encuentra temporalmente impedido de hacer entrega del Informe de Fiscalización N° 1322-2020-2206, por tratarse de un procedimiento en curso que no se encuentra finalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, se informa a Ud. sobre la existencia del *procedimiento general* para solicitar información que obra en poder de organismos públicos, el cual se encuentra regulado en el artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.880 que Regula las Bases del Procedimiento Administrativo de los Actos de la Administración del Estado. Dicho procedimiento permite a quien sea parte directa o titular de la información, solicitar personalmente al Órgano Público la entrega de información del estado de un determinado procedimiento y/o requerir copias de ello una vez que estos hayan finalizado. Este concepto ha sido ratificado por el Consejo para la Transparencia mediante su Instrucción General N° 10 Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información de fecha 28 de octubre de 2011, la cual refiriéndose a la entrega de información de carácter personal, indica en su numeral 4.3 que, *cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, sólo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880*.

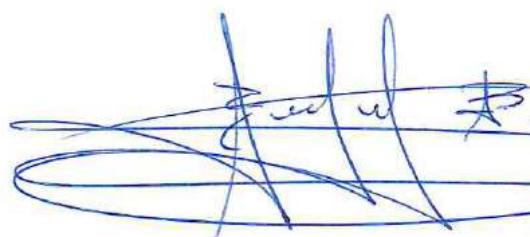
O bien, puede usted ingresar un nuevo requerimiento, solicitando la comisión N°1322/2020/2206 una vez finalizado el procedimiento administrativo.

Finalmente, de no encontrarse conforme con la respuesta precedente, se informa que podrá interponer Amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, dentro el plazo de quince días hábiles contados desde la notificación de la misma.

De esta manera, la Dirección del Trabajo da cumplimiento a su requerimiento de información pública, de acuerdo a lo previsto en los artículos N° 5, 10, 17 y 21 N° 1 letra b) de la Ley N° 20.285 Sobre Transparencia y Acceso a la Información Pública y Ley N° 19.880.

“Por Orden de la Directora del Trabajo”

Saluda atentamente a Ud.



CARLOS AGUILAR BRIONES
ABOGADO
JEFE UNIDAD DE FISCALÍA
DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

CAB/RMR

Distribución:

- Destinatario
- Unidad de Fiscalía